




## CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-15-4

**A:** TODAS LAS CASAS DE EMPEÑO SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR EL NEGOCIO Y LAS OPERACIONES EN LAS CASAS DE EMPEÑO Y SU REGLAMENTO

**DE:** Lcdo. Rafael Blanco Latorre   
Comisionado

**FECHA:** 6 de mayo de 2015

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE RADICACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES

### I. Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), la Ley Número 23 de 24 de febrero de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” (en adelante, la “Ley Núm. 23”), y el Reglamento Núm. 2011-1 de 7 de abril de 2011, conocido como “Reglamento para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” (en adelante, el “Reglamento Núm. 2011-1”).

### II. Base Legal y Propósito

La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el “Comisionado”) tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 23 y el Reglamento Núm. 2011-1 facultan al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones de todas las Casas de Empeño en Puerto Rico.

A tenor con la Ley Núm. 23, y el Reglamento Núm. 2011-1, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”) puede requerir toda aquella información sobre cualquiera de las actividades en Puerto Rico al amparo de la referida ley. Es por ello que se emite la presente Carta Circular, requiriendo a todas las casas de empeño en Puerto Rico, someter electrónicamente los informes trimestrales sobre las operaciones del negocio.



### III. Derecho Vigente

El Reglamento Núm. 2011-1, en su Artículo 11 “Radicación de Informes” dispone:

Todo concesionario enviará al Comisionado, por los medios y el formato que éste establezca:

- (a) Un informe trimestral con los nombres y direcciones de las personas que no han pagado su préstamo sobre prenda y una breve descripción de los objetos que serán vendidos;
- (b) Un informe trimestral de las operaciones del negocio que incluya el volumen de negocios y la cantidad de préstamos efectuados; y
- (c) Estado de Situación
- (d) Estado de Ingreso y Gastos
- (e) Cualquier otro informe que requiera el Comisionado.

### IV. Radicación de Informe

Toda casa de empeño radicará los informes trimestrales electrónicamente según dispuesto en la lista de requisitos detallados en el anejo A. Los informes deben ser radicados trimestralmente para los meses que termine 31 de Marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre el día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

### V. Penalidades

Aquellas Casas de Empeño que no radiquen o que radiquen los informes después del término indicado, estarán expuestas a penalidades contenidas en el Artículo 22 de la Ley Núm.23.

### VI. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.